

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 78

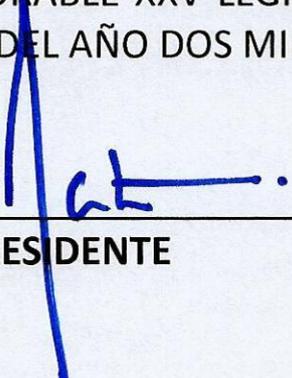
**EN LO GENERAL** SE APRUEBA EL DECRETO DE DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

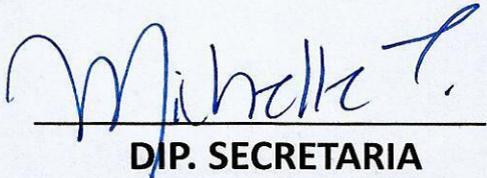
VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 78 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

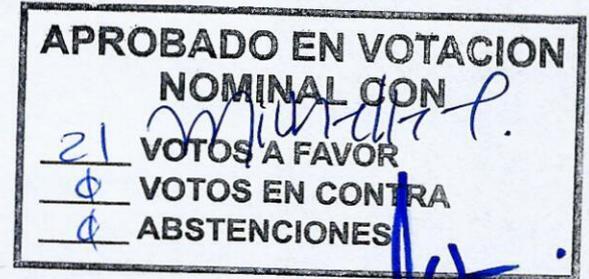
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 78

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la **Iniciativa de Decreto** para Desincorporar del Patrimonio de Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo un Predio identificado como Lote destinado para el Hospital General, Manzana 28, de la Col. Zona Rio Tijuana, del Municipio de Tijuana, B.C., para su enajenación a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

### ANTECEDENTES:

La C. Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California, a través del Oficio No. SGG/OT/194/2025 de fecha 25 de junio de 2025, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 10 Fracciones I y IX, 16, 32, 33 Fracción VIII y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto descrita con antelación, sustentándose al tenor de la siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La salud es el bien más preciado del ser humano, y las enfermedades forman parte del procedo de vida de toda persona. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad del Estado garantizar el acceso a los elementos necesarios para la restauración de la salud en sus dimensiones física, psicológica y social. Para ello, la Ley establecerá un sistema de salud orientado al bienestar, con el fin de asegurar la expansión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, garantizando atención integral y gratuita a quienes no cuentan con seguridad social.*

*La política pública actual del Gobierno Mexicano, enfocada en el bienestar social, busca fortalecer el tejido social y atender de manera directa a la población más vulnerable, sin necesidad de intermediarios. Siguiendo las directrices del Ejecutivo Federal, se han transformado las políticas públicas para combatir el rezago social y la desigualdad de oportunidades. Bajo el principio de "primero los pobres", se han implementado nuevas estrategias y enfoques con objetivos a corto y mediano plazo, dirigidos a fortalecer la economía social de las familias más vulnerables.*

*En concordancia con esta visión, la Ley general de Salud establece que todas las personas que se encuentren en el país y no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir gratuitamente servicios públicos de salud, medicamentos e insumos*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 78

... 2

*necesarios, sin discriminación alguna y sin importar su condición social. Este derecho es garantizado a través del Sistema de Salud para el Bienestar, el cual está integrado por la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como por diversas instituciones y organismos que participan en su operación, en coordinación con las entidades federativas.*

*Asimismo, México, como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En virtud de ello, se obliga a adoptar las medidas necesarias para prevenir, tratar y controlar enfermedades, así como a crear las condiciones que aseguren una atención oportuna y de calidad para todos los habitantes del territorio nacional.*

*En atención a tales compromisos internacionales, y con el propósito de materializar de manera más eficiente el derecho a la salud en el ámbito federal, el Sistema de Salud ha fortalecido sus estructuras operativas integrando organismos especializados que, bajo un modelo de coordinación interinstitucional, permiten ampliar la cobertura y mejorar la eficacia de los servicios. Así, el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) surge como pieza clave para satisfacer este mandato, al establecerse un ente dedicado a garantizar la atención médica y hospitalaria gratuitas a quienes carecen de seguridad social.*

*El IMSS-BIENESTAR fue creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y se constituye como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía técnica, operativa y de gestión. Su objeto es brindar atención integral gratuita, médica y hospitalaria a personas sin afiliación a la seguridad social, asegurando el acceso efectivo, oportuno y de calidad, sin discriminación, mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud del IMSS o el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.*

*El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR) constituye el eje operativo del IMSS-BIENESTAR, sustentado en la Atención Primaria de la Salud, articulando acciones médicas y comunitarias, con enfoque preventivo, territorial y de ciclo de vida. A través de redes integradas de servicios, garantiza acceso oportuno, continuidad en la atención y participación social activa, favoreciendo la equidad, la cobertura universal y la mejora sostenida de los determinantes sociales de la salud.*

*A su vez conforme al Decreto de Creación del IMSS-BIENESTAR y la Ley General de Salud, dicho organismo colabora con las entidades federativas para consolidar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos e insumos asociados mediante acciones que amplíen su cobertura asegurando una coordinación eficiente y sistemática en la prestación de estos servicios.*

*Para ello, el IMSS-BIENESTAR y las entidades federativas pueden celebrar convenios de coordinación, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 6, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, estos convenios pueden incluir la transferencia de derechos, bienes y obligaciones de las entidades federativas al IMSS-BIENESTAR.*

*En ese tenor, el artículo 6 del Decreto de Creación del IMSS-BIENESTAR prevé que su patrimonio se integrará, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos conforme a las disposiciones aplicables, así como por los derechos de propiedad y posesión de dichos bienes adquiridos por cualquier título legal, incluyendo transferencias realizadas por los distintos órdenes de gobierno, además de donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y otras transferencias a su favor.*

*Análogamente, el Ejecutivo del Estado de Baja California con base en el artículo 106 de la Constitución Local, considera la atención a la salud como un área prioritaria. En este sentido garantizar el acceso oportuno, seguro y de calidad a los servicios de salud es un compromiso fundamental de la administración estatal.*

*Para lograr el bienestar social y mitigar los efectos de la pobreza y la desigualdad, el Gobierno del Estado debe asegurar el pleno ejercicio de los derechos sociales de la población, permitiendo a todos los ciudadanos alcanzar una mejor calidad de vida. Quienes carecen de estos derechos se encuentra en situación de vulnerabilidad, ya que no cuentan con los elementos necesarios para una vida digna.*

*Por lo anterior y para garantizar el acceso eficiente a servicios de salud de calidad, Baja California implementa una política integral que incluye estrategias de prevención y promoción de la salud, especialmente dirigidas a los sectores vulnerables con el fin de reducir riesgos y atender padecimientos de alta morbilidad y mortalidad.*

*En este contexto, el Gobierno del Estado busca fortalecer su coordinación con el Gobierno Federal mediante el IMSS-BIENESTAR. Por ello, el 20 de abril de 2023 se suscribió el "Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para la*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 78

... 3

*Ampliación de la Operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de Baja California”, estableciendo bases para el intercambio de información, la promoción de trabajos conjuntos y gestiones preparatorias para su operación en la entidad.*

*Posteriormente, a fin de dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo referido en el párrafo anterior, el 3 de agosto de 2023 se celebró el “Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California”, instrumento en el que se establecen los compromisos para que esta Entidad Federativa de Baja California transfiera a IMSS-BIENESTAR o al fideicomiso público FONSABI, los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California.*

*En virtud de este convenio, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California se comprometió a realizar los actos jurídicos y trámites necesarios para la transmisión gratuita de las unidades de salud pública a IMSS-BIENESTAR, conforme a las disposiciones aplicables, asegurando su operación en beneficio de la población.*

*En el citado instrumento se establece que la transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a IMSS-BIENESTAR.*

*Parte de los bienes que en términos del referido Convenio serán transferidos a IMSS-BIENESTAR por el Ejecutivo Estatal, corresponden a diversos inmuebles en los que se ubican unidades médicas, hospitales y centros de salud, cuya operación corresponderá al mencionado Instituto Federal. Dichos predios se describen en el Anexo 1 del Convenio, denominado “Listado de Unidades de Salud transferidas al IMSS-BIENESTAR”.*

*Entre los establecimientos señalados en dicho Anexo, se encuentra el Hospital General de Tijuana, lugar de hospitalización con segundo nivel de atención, cuyo predio se identifica como Lote Destinado para el Hospital General Manzana 28, Colonia Zona Río Tijuana, Municipio de Tijuana, con superficie de 19,851.41 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:*

Noreste: 156.339 metros con avenida Padre Kino  
Suroeste: 160.000 metros con Vía Oriente  
Sureste: 122.445 metros con calle José Vasconcelos  
Noroeste: 125.667 metros con calle José Rubén Romero

*Conforme al dictamen de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Comisión Estatal de Avalúos el valor asignado al inmueble es de \$864,000.000.00 M.N. (Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).*

*El predio antes descrito ingresó al patrimonio del dominio público del Estado, derivado del contrato de donación celebrado por una parte como donante la Junta Federal de Mejoras Materiales de Tijuana, y como donatario el Gobierno del Estado de Baja California, lo cual consta en la escritura pública número 21 del volumen número 1 de fecha 08 de noviembre de 1979, pasada ante la fe del Notario Público número 6, con ejercicio en Tijuana, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Oficina Registradora de Tijuana, bajo partida 6543, Tomo 47, Sección Civil de fecha 10 de enero de 1980.*

*Posteriormente, el Ejecutivo del Estado donó dicho predio al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para que lo utilizará para la prestación de servicios gratuitos de salud en la ciudad de Tijuana, lo cual consta en la escritura pública número 32,149 de volumen número 2,168 de fecha 30 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 14, con ejercicio en Tijuana, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Oficina Registradora de Tijuana, bajo partida 5500135, de fecha 22 de noviembre de 2006.*

*Ahora bien, derivado del mencionado compromiso del Estado con IMSS-BIENESTAR, y dado que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ya no continuará prestando los servicios de salud gratuita de segundo nivel que se presentan en el Hospital General, la Oficialía Mayor de Gobierno emitió la Declaratoria de Reversión de Bienes Inmuebles, publicada en el Periódico Oficial del Estado, 15 de marzo de 2024, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Oficina Registradora de Tijuana, bajo partida 6373938, Sección Civil, de fecha 19 de julio de 2024, mediante la cual se declaró que los derechos posesorios a título de dueño de catorce bienes inmuebles, entre los que se encuentra el que es materia de la presente Iniciativa, se revirtieron al patrimonio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para todos los efectos legales a que haya lugar.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 78

... 4

Una vez ingresado al patrimonio del Ejecutivo del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno realizó las gestiones conducentes para elaborar el expediente técnico necesario para solicitar de esa H. Legislatura Local, la desincorporación del bien y la respectiva autorización para su enajenación gratuita, para continuar con el proceso de transmisión de los inmuebles descritos en el Anexo 1 del Convenio de Coordinación celebrado con IMSS-BIENESTAR y con ello fortalecer el proceso de transformación de los servicios de salud en Baja California y lograr su consolidación en beneficio de la población más desprotegida.

De esta manera se reunió avalúo certificado y libertad de gravámenes y el dictamen emitido en cumplimiento al artículo 16 fracción I de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por parte de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, los cuales se encuentran adjuntos a la presente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción IX, 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a esa H. XXV Legislatura, desincorporar del dominio público del Estado e incorporar al dominio privado del mismo, el predio antes descrito y autorizar su enajenación gratuita a favor de IMSS-BIENESTAR, en los términos previstos de la presente iniciativa.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el bien inmueble identificado como Lote Destinado para el Hospital General, Manzana 28, Colonia Zona Río Tijuana, municipio de Tijuana, con superficie de 19,851.41 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 156.339 metros con avenida Padre Kino  
Suroeste: 160.000 metros con Vía Oriente  
Sureste: 122.445 metros con calle José Vasconcelos  
Noroeste: 125.667 metros con calle José Rubén Romero

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, y cualquier gasto que se derive de ello correrá a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el (SIC) Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado."



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 78

... 5

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

**SEGUNDO.**- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, un Predio ubicado en el Municipio de Tijuana, B.C. para ser enajenado a título gratuito en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

**TERCERO.** - Que el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objetivo de garantizar atención médica y medicamentos gratuitos a la población sin seguridad social de las entidades federativas que voluntariamente aceptaron federalizar el sistema de salud estatal.

**CUARTO.**- Que con fecha 20 de abril de 2023 se suscribió el Acuerdo para la Implementación de Acciones Coordinadas para Ampliación de la Operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California entre "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL IMSS", dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de implementar la operación del Programa IMSS-Bienestar en el Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 78

... 6

**QUINTO.-** Que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en virtud del cual se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, "IMSS-BIENESTAR", planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero BIS de la Ley General de Salud mediante **convenios de coordinación**, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, **infraestructura**, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad brindar atención médica gratuita y de calidad a las persona que no cuentan con seguridad social.

**SEXTO.-** Que el Artículo 10, en sus fracciones I y IX, se señala que el Ejecutivo Estatal se encuentra facultado por la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a efecto de vigilar, administrar y controlar el correcto uso y aprovechamiento de los bienes del Estado, así como solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

**SÉPTIMO.-** Que el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, trasmitidos en dación en pago, o cualesquier otra forma reconocida por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;
- IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,
- V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 78

... 7

**OCTAVO.** - Que los artículos 32 y 33 de la Ley de Bienes en cita, determina que los inmuebles de dominio privado se destinarán preferentemente, al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, o de instituciones públicas o privadas que contribuyan al beneficio colectivo. Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para ser destinados al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado se podrán enajenar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto del Congreso del Estado, cuando su enajenación se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo.

**NOVENO.** - Que la fracción VIII del Artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, donde se establece que los inmuebles de dominio privado, se podrán enajenar cuando se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo previo Decreto del Congreso del Estado. Así mismo, el Artículo 36 de la Ley de Bienes, en sus párrafos segundo y tercero, prevé que el Ejecutivo Estatal cuenta con la facultad para enajenar a título gratuito a favor de instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, los bienes de dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran, por lo que en el acuerdo respectivo se fijara el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto previsto, o en su defecto se entenderá que el plazo es de dos años.

**DÉCIMO.** - Que con relación a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se anexó copia simple de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que con relación al Dictamen Técnico que justifica la desincorporación, se desprende en copia simple el Oficio, número 003709, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, cuyo contenido señala que es procedente la solicitud de desincorporación del bien inmueble objeto de la presente Iniciativa, en virtud de la Declaratoria de Reversión de Bienes Inmuebles, publicada en el Periódico Oficial del Estado de B.C., con fecha 15 de marzo de 2024, mediante la cual se declara que los derechos posesorios a título de dueño de diversos inmuebles, entre los que se encuentra el objeto del presente dictamen, se revierte al patrimonio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de B.C., para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que con relación al plano de localización, así como del deslinde en el que se señala la superficie del inmueble, al igual que sus medidas y colindancias, es importante señalar que se adjunta en copia simple, Acta del Deslinde, expedida por la Dirección de Catastro Municipal de Tijuana, Baja California, de fecha 16 de agosto de 2024,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circle and the letters 'M', 'M', 'C', and 'D']*



en el cual se aprecia tanto el pie de plano como la descripción de manera general del predio a desincorporar.

DÉCIMO TERCERO.- Que con relación a la especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano, la Exposición de motivos señala que: "...el Ejecutivo del Estado donó dicho predio al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, para que lo utilizará para la prestación de servicios gratuitos de salud en la ciudad de Tijuana, lo cual consta en la escritura pública número 32,149 de volumen número 2,168 de fecha 30 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 14, con ejercicio en Tijuana, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Oficina Registradora de Tijuana, bajo partida 5500135, de fecha 22 de noviembre de 2006. Ahora bien, derivado del mencionado compromiso del Estado con IMSS-BIENESTAR, y dado que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ya no continuará prestando los servicios de salud gratuita de segundo nivel que se presentan en el Hospital General, la Oficialía Mayor de Gobierno emitió la Declaratoria de Reversión de Bienes Inmuebles, publicada en el Periódico Oficial del Estado, 15 de marzo de 2024, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, Oficina Registradora de Tijuana, bajo partida 6373938, Sección Civil, de fecha 19 de julio de 2024, mediante la cual se declaró que los derechos posesorios a título de dueño de catorce bienes inmuebles, entre los que se encuentra el que es materia de la presente Iniciativa, se revirtieron al patrimonio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para todos los efectos legales a que haya lugar. Una vez ingresado al patrimonio del Ejecutivo del Estado, la Oficialía Mayor de Gobierno realizó las gestiones conducentes para elaborar el expediente técnico necesario para solicitar de esa H. Legislatura Local, la desincorporación del bien y la respectiva autorización para su enajenación gratuita, para continuar con el proceso de transmisión de los inmuebles descritos en el Anexo 1 del Convenio de Coordinación celebrado con IMSS-BIENESTAR y con ello fortalecer el proceso de transformación de los servicios de salud en Baja California y lograr su consolidación en beneficio de la población más desprotegida."

DÉCIMO CUARTO. - Que con fecha 15 de marzo de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Declaratoria por la que se determina la reversión de los bienes inmuebles, transmitidos mediante Donación en favor del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, siendo el predio materia de la presente Iniciativa.

DECLARATORIA DE REVERSION DE BIENES INMUEBLES

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA LA REVERSION DE LOS BIENES INMUEBLES TRANSMITIDOS MEDIANTE DONACION EN FAVOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EFECTUADA ANTE LA NECESIDAD DE CONSOLIDAR LOS ACUERDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA EXPEDICION, PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR DENOMINADO IMSS-BIENESTAR.

ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE LOS BIENES SUJETOS A REVERSION

ÚNICO.- En fecha 28 de enero de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto expedido con fecha 30 de diciembre de 1997, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que formaban parte del patrimonio federal y que se venían utilizando por la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de salud a la población en unidades de primer nivel, hospitales, oficinas administrativas, almacenes y servicios auxiliares, y donde se autorizó a la entonces denominada Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo Federal, donara a favor de los Gobiernos Estatales del lugar en donde los inmuebles encontrarán ubicados, a efecto de que continuaran utilizándolos con el mismo fin; lo anterior según consta en el artículo primero del referido Decreto; y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 78**

**... 9**

**CONSIDERANDO**

...

**DÉCIMO.-** Que, en virtud del Convenio de Coordinación invocado en el Considerando anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, se comprometió a suscribir los actos jurídicos correspondientes y, realizar los trámites necesarios a efecto de que los bienes inmuebles que conforman sus unidades de salud, señaladas en el Anexo 1 del citado Convenio de Coordinación, sean transmitidos en propiedad y/o posesión a IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere tales unidades, para dar cumplimiento a su objeto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En dicho instrumento se establece, que la transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023, así como de las disposiciones aplicables, por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a IMSS-BIENESTAR.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, los bienes inmuebles precisados en el Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamento y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Baja California, referido en el Considerando Décimo, los cuales constituyen la materia de la presente Declaratoria de Reversión de Bienes Inmuebles, son los siguientes:

**BIENES OBJETO DE REVERSIÓN**

LOCALIDAD	LOTE	MANZANA	CLAVE CATASTRAL	SUPERFICIE M2	DONATARIO	PARTIDA REGISTRAL	FOLIO REAL	USO
TIJUANA	1	28	RG-028-001	19,851.410	ISESALUD	5500135 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2006	852515	HOSPITAL GENERAL

...

**DECLARATORIA DE REVERSIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**PRIMERO.-** Se declara que los derechos posesorios a título de dueño de los bienes inmuebles que se describen en el Considerando Décimo Primero de esta Declaratoria, se revierten al patrimonio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para todos los efectos legales a que haya lugar.

...

**DÉCIMO QUINTO.-** Que respecto a la especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de su enajenación en su caso, del Artículo Segundo de la Iniciativa de Desincorporación se desprende la solicitud de autorización para que el Ejecutivo Estatal enajene a título gratuito el predio que se describe en el Artículo Primero de dicha propuesta, en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

**DÉCIMO SEXTO.** - Que el inmueble objeto de la presente Iniciativa de Decreto, de conformidad con el Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos en fecha 24 de abril de 2025 tiene asignado el valor en el mercado de \$864,000,000.00 pesos. De esta manera, y conforme al Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, es importante precisar que "La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación"; de ahí que se advierte que, el Avalúo en cita, se encuentra vigente.



DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, a la Iniciativa de Decreto, se adjuntó copia simple del Certificado de Inscripción tramitado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Tijuana, donde se advierte que el predio se encuentra a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, de cuyo contenido se desprende que no reporta gravámenes. Asimismo, se desprende Copia Simple del Certificado de Libertad de Gravamen Fiscales de inmuebles Urbanos, suscrito por la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, de fecha 20 de febrero de 2025, donde el bien inmueble en análisis se encuentra exento de pago hasta el sexto bimestre de 2025, e inscrito en los registros respectivos a nombre de Gobierno del Estado de Baja California.

DÉCIMO OCTAVO. - Que a efecto de corroborar el origen y valor de adquisición del predio materia de la presente desincorporación, la Comisión que suscribe, tuvo a bien verificar documentos emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de los cuales se desprende lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	INSCRIPCIÓN BAJO	FECHA DE INSCRIPCIÓN
Lote destinado para el Hospital General, Manzana 28, del Fracc. Zona Rio, Tijuana, B.C. Con superficie de 19,851.41 M2.	Contrato de Donación	01-Ene-1980

DÉCIMO NOVENO.- Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente al inmueble objeto de la Iniciativa de Decreto, tal y como se desprende del oficio número DIOT/040/2025 de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública, el cual señala como información lo siguiente: Se verificó la ubicación consignada en el Deslinde Catastral y en el croquis de localización anexado al Avalúo del predio, realizado por la Comisión Estatal de Avalúos, estableciéndose en ambos documentos que el predio corresponde con los datos de los documentos oficiales tomados como referencia.

VIGÉSIMO. - Que se realizó el Reporte de la Inspección Física al predio objeto de la presente Iniciativa, a fin de verificar su ubicación, medidas y colindancias consignadas en el deslinde catastral y en el croquis de localización anexado al Avalúo del predio realizado por la Comisión Estatal de Avalúos, como afectaciones en sus asentamientos, desprendiéndose de manera general de dicho reporte lo siguiente:

INMUEBLE	MEDIDAS Y	ASENTAMIENTOS	AFECTACIONES	ASPECTOS
----------	-----------	---------------	--------------	----------

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IDENTIFICADO COMO:	COLINDANCIAS	RESULTADO	RESULTADO	GENERALES RESULTADO
Lote destinado para el Hospital General, Manzana 28, del Fracc. Zona Rio, del Municipio de Tijuana	Corresponden con los datos de los documentos oficiales tomados como referencia; asimismo, en la medición no se obtuvieron diferencias que ameriten resaltarse.	Se aprecian edificaciones de uso médico:  - Hospital - Centro Oncológico -Clínica de Enferme- dades Crónicas - Oficinas de sindicato	Se localizo predio en el que se aprecia edificios, estacionamiento y áreas de salud, urbanizado (cuenta con todos los servicios públicos)	El predio se encuentra cercado. El polígono es regular, sensiblemente plano, urbanizado con uso de suelo de equipamiento urbano.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que con base en los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta oportuna la solicitud de desincorporación contenida en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Iniciativa donde se solicita la desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote destinado para el Hospital General, Manzana 28, del Fracc. Zona Rio Tijuana, del Municipio de Tijuana, con superficie de 19,851.41 M2, registrado con clave catastral RG-028-001, con las medidas y colindancias que el mismo numeral prevé, a título gratuito en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que del considerando que antecede se estima apropiado el que se autorice al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, y cualquier gasto que se derive de ello, correrá a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR; y, en caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que esta Comisión considera viable los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y, en el Artículo Segundo Transitorio se propone notificar el Decreto para los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 78**

**... 12**

efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto, cumple con lo dispuesto por los Artículos 10 fracciones I y IX, 16, 32, 33 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, toda vez que el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de B. C. al no continuar prestando los servicios de salud gratuita de segundo nivel que se presentan en el Hospital General, se hizo efectiva la Declaratoria de reversión de bienes inmuebles, y en consecuencia dicho inmueble ingresa al patrimonio del Ejecutivo del Estado, y puede ser utilizado para la prestación de servicios de salud IMSS-BIENESTAR, al tener este como objetivo primordial, brindar a las personas atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados bajo criterios de universalidad e igualdad.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el Artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitiéndose ésta mediante oficio número TIT/854/2025 de fecha 09 de julio de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente punto:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** - Se aprueba el Decreto de Desincorporación del predio ubicado en el Municipio de Tijuana, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el bien inmueble identificado como Lote Destinado para el Hospital General, Manzana 28, Colonia Zona Río Tijuana, municipio de Tijuana, con superficie de 19,851.41 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- Noreste: 156.339 metros con avenida Padre Kino
- Suroeste: 160.000 metros con Vía Oriente
- Sureste: 122.445 metros con calle José Vasconcelos
- Noroeste: 125.667 metros con calle José Rubén Romero



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 78

... 13

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para que sea utilizado en la prestación de servicios de salud.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, y cualquier gasto que se derive de ello correrá a cargo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

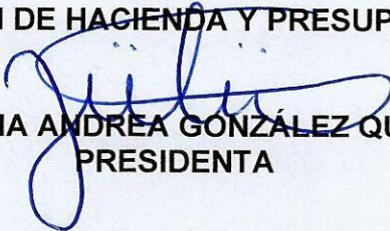
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

**D A D O.-** En la Sala de Juntas "Estado 29" del H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

  
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ  
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 78**

**... 14**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA  
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
VOCAL**

**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al **Dictamen No. 78** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, en la Sala de Juntas "Estado 29" del Edificio del Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.